

CÓDIGO	AP-JC-RG-28
VERSIÓN	3
FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
PÁGINA	3 de 4

AD3	SUBESTACIONES				
AD3,01	Suministro, transporte e instalación de herrajes y protecciones para transformador monofasico (10, 15, 25 37.5 KVA) tipo 710 hasta 13.2 KV. ADICIONAL	UND	5,00	\$ 1.928.200	\$ 9.641.000,00
AD3,03	Suministro, transporte e instalación de transformador monofasico 5 KVA 13.2 KV. Autoprotegido ADICIONAL	UND	5,00	\$ 7.142.940	\$ 35.714.700,00
AD3,04	Suministro, transporte e instalación de sistema de contrapeso para mejoramiento de resistividad de puestas a tierras para transformadores de distribución. (en cable de cobre) ADICIONAL	UND	5,00	\$ 536.650	\$ 2.683.250,00
	Subtotal capítulo 3				\$ 48.038.950,00
AD4	ACOMETIDAS Y MEDIDORES				
AD4,01	Suministro, transporte e instalación de un contador de medida directa monofásico bifilar de 5 (60) A. ADICIONAL	UND	2,00	\$ 157.955	\$ 315.910,00
AD4,02	Suministro, transporte e instalación de materiales para salida a 110 V para tomacorriente. ADICIONAL	UND	24,00	\$ 113.108	\$ 2.714.592,00
AD4,03	Suministro, transporte e instalación de materiales para salida a 110 V para luz con interruptor. ADICIONAL	UND	48,00	\$ 117.420	\$ 5.636.160,00
AD4,04	Suministro, transporte e instalación de accesorios para contador monofasico bifilar. ADICIONAL	UND	2,00	\$ 508.945	\$ 1.017.890,00
AD4,05	Suministro, transporte e instalación de un contador de medida directa bifásico trifilar de 10 (100) A. ADICIONAL	UND	10,00	\$ 337.955	\$ 3.379.549,99
AD4,06	Suministro, transporte e instalación de accesorios para contador bifasico trifilar. ADICIONAL	UND	10,00	\$ 579.699	\$ 5.796.990,00
AD4,07	Suministro, transporte e instalación de cruce de acometida aérea para contador de medida directa monofásico bifilar cable concentrico de 2x8+8 AWG ADICIONAL	UND	10,00	\$ 558.905	\$ 5.589.049,99
AD4,08	Suministro, transporte e instalación de cableado concentrico de 1x8+8 AWG para acometida monofasica bifilar ADICIONAL	UND	2,00	\$ 357.905	\$ 715.810,00
	Subtotal capítulo 4				\$ 25.165.951,99
5	ITEM NO PREVISTOS				\$ 388.804.622,60
AD5,03	Suministro de equipo, y mano de obra para apertura de huecos en terreno rocoso ADICIONAL	UND	7,00	\$ 555.300	\$ 3.887.099,97
	Subtotal capítulo 5				\$ 3.887.099,97
A.	TOTAL COSTOS DIRECTOS (COLUMNA F)				\$ 392.691.722,56
ADMINISTRACION		29%			\$ 113.880.600,00
IMPREVISTOS		1%			\$ 3.926.917,00
UTILIDAD		5%			\$ 19.634.586,00
B.	COSTOS INDIRECTOS				\$ 137.442.103,00
TOTAL PROYECTO (A+B+C)					\$ 530.133.826,00
C	INTEVENTORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA(10%*A)	10%			\$ 38.566.543,00
TOTAL PROYECTO (A+B+C)					\$ 568.700.369,00

PARAGRAFO PRIMERO: APROPIACION PRESUPUESTAL: Los pagos a los cuales se obliga el DEPARTAMENTO están sujetos a la apropiación presupuestal respectiva según Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedidos por el Jefe de la Unidad de Presupuesto:

Concepto	No	Fecha	Rubro	Detalle del Rubro	Fuente de Financiación	Valor
C.D.P	24003617	17 DE diciembre DE 2024	2.3.2.02.02.008.21.2102.2102045.62	Construcción redes de media y baja tensión y montaje de transformadores para la electrificación rural para veredas varias del municipio de Enciso - Santander	RENDIMIENTOS PRO-ELECTRIFICACION INVERSION	\$ 411,861,891.51

C.D.P	24003618	17 DE diciembre DE 2024	2.3.2.02.02.008.21.2102.2102045.62	Construcción redes de media y baja tensión y montaje de transformadores para la electrificación rural para veredas varias del municipio de Enciso - Santander	RENDIMIENTOS PRO-ELECTRIFICACION INVERSION	\$ 118,271,977.49
C.D.P	24003619	17 DE diciembre DE 2024	2.3.2.02.02.008.21.2102.2102045.62	Construcción redes de media y baja tensión y montaje de transformadores para la electrificación rural para veredas varias del municipio de Enciso - Santander	RENDIMIENTOS PRO-ELECTRIFICACION INVERSION	\$ 38,566,543.00

PARAGRAFO SEGUNDO. FORMA DE PAGO EL DEPARTAMENTO pagará al MUNICIPIO el valor del presente adicional, de la misma forma que el contrato principal. **CUARTA. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES E INVERSIONES:** Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, EL MUNICIPIO se deberá ceñir al nuevo cronograma de actividades e inversiones aprobado por la oficina gestora. **QUINTA: GARANTÍA:** El MUNICIPIO se obliga a modificar las garantías originales, adicionándola de acuerdo con el nuevo valor y plazo pactado en este documento, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. **SEXTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Quedan vigentes todas las estipulaciones del Convenio No. CO1.PCCNTR. 5163551 número interno 3760 del 28/06/2023, que no sean contrarias al presente adicional y prorroga y a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. **SEXTA: LIQUIDACION:** La liquidación del presente ADICIONAL Y PRORROGA se hará simultáneamente con el convenio principal, previa presentación de todos los documentos exigidos para la fecha en que se efectúe dicha diligencia. En la liquidación del contrato, se deberá dar estricta aplicación al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **SEPTIMA:** El MUNICIPIO manifiesta expresamente que renuncia a cualquier reclamación como consecuencia del presente adicional en valor y prorroga. **OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN:** Este adicional y prorroga se perfecciona con la firma de las partes y la publicación se hará, conforme lo establecido en el artículo 223 del decreto 019 de 2012.

En constancia se firma en Bucaramanga, a los

POR EL DEPARTAMENTO

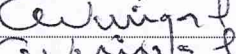
POR EL MUNICIPIO



JESICA JULIANA MENDOZA RAMIREZ
Secretaria de Infraestructura



ISRAEL SANDOVAL MANRIQUE
Alcalde

Reviso morfología jurídica	Abg. DANIEL LEON	Firma	
Reviso y aprobó Técnicamente:	Director Mineroenergetico	Firma	
Proyecto Técnicamente:	ENRIQUE VARGAS LUNA	Firma	

Bucaramanga,

INFORME TÉCNICO Y DE CONVENIENCIA PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTRO SI.

ADICIONAL No.1 PRORROGA No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° CO1.PCCNTR.5163551 número interno 3760 del 28/06/2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LA MUNICIPIO DE ENCISO CUYO OBJETO ES: “AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE ENCISO PARA CONSTRUCCION REDES DE MEDIAY BAJA TENSION Y MONTAJE DE TRANSFORMADORES PARA LA ELECTRIFICACION RURAL PARA VEREDAS VARIAS DEL MUNICIPIO ENCISO-SANTANDER”

Se realiza el presente informe y documentos previos en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, de la ley 1150 de 2007, el Decreto Departamental No. 0621 del 16 de Noviembre de 2021 delegó en los Secretarios de Despacho, la competencia para ordenar el gasto, el ejercicio de la facultad de seleccionar, adjudicar, celebrar, ejecutar, adicionar, modificar aclarar, generar las órdenes de pago, suspender, terminar y liquidar los convenios o CONVENIO INTER ADMINISTRATIVO a nombre del Departamento, con personas públicas o privadas y en general, expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión, y funciones propias de la Secretaría, con cargo al presupuesto de gastos de inversión. De igual manera, delegó en estos funcionarios la facultad de celebrar CONVENIO INTER ADMINISTRATIVO o convenios en los que no se comprometan recursos del Departamento, pero que por su naturaleza u objeto generen obligaciones relacionadas con la misión y funciones que competen a cada una de sus dependencias; y la Ordenanza Departamental No. 070 del 22 de diciembre de 2021, autoriza al Gobernador del Departamento de Santander para suscribir todo tipo de convenio y/o CONVENIO INTER ADMINISTRATIVO de cualquier orden, y para celebrar CONVENIO INTER ADMINISTRATIVO con personas jurídicas y naturales consorcios, uniones temporales y demás personas con capacidad jurídica para hacerlo.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Departamento de Santander a través de la Secretaría de Infraestructura, suscribió con la **MUNICIPIO DE ENCISO** con número de identificación tributaria NIT 890-209.666-3 representado legalmente por **ISRAEL SANDOVAL MANRIQUE** identificada con cédula de ciudadanía No. 13.927.258. de Málaga, el **CONVENIO INTER ADMINISTRATIVO N° CO1.PCCNTR. 5163551 número interno 3760 del 28/06/2023** cuyo objeto es **“AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE ENCISO PARA CONSTRUCCION REDES DE MEDIAY BAJA TENSION Y MONTAJE DE TRANSFORMADORES PARA LA ELECTRIFICACION RURAL PARA VEREDAS VARIAS DEL MUNICIPIO ENCISO-SANTANDER.”**

CONTRATO No.:	N° CO1.PCCNTR. 5163551 número interno 3760 del 28/06/2023
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE ENCISO PARA CONSTRUCCION REDES DE MEDIAY BAJA TENSION Y MONTAJE DE TRANSFORMADORES PARA LA ELECTRIFICACION RURAL PARA VEREDAS VARIAS DEL MUNICIPIO ENCISO-SANTANDER
VALOR INICIAL:	\$ 1.118.429.747,00
VALOR ADICIONAL:	\$00.000.00
PLAZO INICIAL:	6 MESES
PLAZO ADICIONAL:	Días, meses
CONTRATISTA:	Municipio de Enciso
SUPERVISOR:	ENRIQUE VARGAS LUNA Acto administrativo 22 de Enero de 2024
INTERVENTOR CONTRATO:	Nombre del interventor Numero de contrato y fecha de este
ANTICIPO (XX%)	\$ 00.000.00
FECHA DE INICIACION:	14/07/2023
ACTA DE SUSPENSION N° 1:	13/12/2023
FECHA DE TERMINACION:	13/01/2024
MUNICIPIO:	ENCISO
OFICINA GESTORA:	Secretaria de Infraestructura

El mencionado convenio puede verificarse en el siguiente enlace:
<https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?docUniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.5163551&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1ContractsManagement%2fTendering%2fProcurementContractManagement%2fIndex&prevCtxLbI=Contratos+>

El presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO cuenta con un valor inicial DE MIL CIENTO DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE, (\$ 1.118.429.747,00) un plazo inicial de DOCE (12) MESES.

En el convenio primigenio se había expuesto lo siguiente como marco contextual:

4.2. Antecedentes y Justificación del Proyecto.

El proyecto se presenta para beneficiar a 47 usuarios del municipio de Enciso, de los cuales 12 de ellos son adicionales, dada la baja cobertura en el servicio de energía eléctrica en la zona rural sin interconexión eléctrica de los mencionados municipios.

Técnicamente se justifica el proyecto demostrando que el consumo de energía por habitante constituye uno de los indicadores más fiables del grado de desarrollo o económico de una sociedad, algo que está intimamente vinculado con el bienestar material. En este sentido, la demanda energética se asocia de forma generalizada con el producto bruto de un municipio, con su capacidad industrial y con el nivel de vida alcanzado por sus habitantes. Aunque desde ciertas perspectivas ecologistas se quiere negar la evidencia, es claro que existe una alta correlación entre consumo energético y toda una serie de magnitudes económicas, verificable tanto en el plano sincrónico como en el histórico.

El proyecto inicialmente contempla el suministro de energía eléctrica a 35 usuarios de acuerdo a la disponibilidad presupuestal encontrada en el momento pero la necesidad encontrada en el terreno es mayor se ve viable la inclusión de 12 usuarios adicionales y así completar un total de 47 usuarios

El CONVENIO INTER ADMINISTRATIVO N° **CO1.PCCNTR.5163551 número interno 3760 del 28/06/2023**, se encuentra vigente y según informe del supervisor del CONVENIO se requiere suscribir el **ADICIONAL No.1 PRORROGA No. 1** para poder suministrar el servicio de energía a 12 usuarios adicionales los cuales requieren el servicio y estaban por fuera del proyecto debido a la limitación presupuestal del momento.

Que Mediante oficio de fecha 30 de Julio del presente año, el MUNICIPIO DE SIMACOTA solicita se suscriba el **ADICIONAL No.1 PRORROGA No. 1. Por QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 568.700.369,00) y TRES (4) MESES más de ejecución.**

El motivo que aduce directamente el Municipio es que esto permitiría beneficiar a 30 usuarios nuevos los cuales requieren el servicio y estaban por fuera del proyecto debido a la limitación presupuestal al momento de hacer el proyecto inicial.

Valor inicial del convenio:	\$ 1.118.429.747,00
Valor Adicional del convenio:	\$ 568.700.369,00
Adicional de obra:	\$ 530.133.826,00
Adicional de interventoría:	\$ 38.566.543,00
Valor total del convenio:	\$ 1.687.137.159,00

Que se requiere suscribir el **ADICIONAL No.1 PRORROGA No. 1** al presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, con el fin de dar cumplimiento al objeto contractual.

En consecuencia teniendo en cuenta el correcto cumplimiento a las obligaciones contraídas por parte del municipio de ENCISO con relación al Convenio interadministrativo CO1.PCCNTR.5163551 número interno 3760 del 28/06/2023 y la necesidad manifiesta de la comunidad de contar con servicio de Energía Eléctrica, el Municipio solicita el trámite del presupuesto adicional el cual beneficiaría a 12 usuarios nuevos adicionales para el presente proyecto generando un presupuesto adicional así que beneficiara a 47 usuarios finales.

En consecuencia, por las razones expuestas con anterioridad y de acuerdo al informe técnico de supervisor el plazo que se aprueba para continuar con la ejecución del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO es de **TRES (03) MESES** más y un valor adicional de **QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 568.700.369,00).**

 <p>República de Colombia</p> <p>GOBIERNO DE SANTANDER</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<p>INFORME DE CONVENIENCIA PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTROS SI</p>	CÓDIGO	AP-CCP-RG-17
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	22/03/2023
		PÁGINA	3 de 11

2. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

El objeto del presente informe es suscribir el **ADICIONAL No.1 PRORROGA No. 1 al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° CO1.PCCNTR.5163551 número interno 3760 del 28/06/2023** cuyo objeto es **“AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE ENCISO PARA CONSTRUCCION REDES DE MEDIAY BAJA TENSION Y MONTAJE DE TRANSFORMADORES PARA LA ELECTRIFICACION RURAL PARA VEREDAS VARIAS DEL MUNICIPIO ENCISO-SANTANDER.**

3. JUSTIFICACIÓN TECNICA Y JURÍDICA

Una vez analizada y considerada las solicitud del Municipio, se considera procedente suscribir el **ADICIONAL No.1 PRORROGA No.1 al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° CO1.PCCNTR.5163551 número interno 3760 del 28/06/2023**, ya que realizada la revisión del convenio, proyecto, las cantidades de obra y actividades a ejecutar en el proyecto, con la información de los diseños existentes, se evidencia la necesidad de realizar un ajuste en plazo inicialmente contemplado en el Proyecto formulado y viabilizado para una ejecución acorde con el mismo.

Desde el punto de vista jurídico el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del estado: servicio a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en cuanto se establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, en el mismo sentido destaca que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En concordancia con el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 donde se establece que la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

A su vez el artículo 3º de la ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11º que, en virtud del principio de eficacia se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales.

Finalmente, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 indica que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

De esta manera se concluye que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la situación del objeto contratado por otro de género igual o diferente. Es así que cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato o convenio, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato o convenio por otro de género igual o diferente.

Doctrinalmente se ha establecido que muchas de las modificaciones responden a necesidades sobrevenientes y otras se motivan en errores de conceptualización de diseño o, en general por descuidos en la fase previa de los procesos de sección; también se puede presentar modificaciones cuando se presenten manifestaciones, ya sea provenientes de las partes o de autoridades del contrato y legislador que facultadas por la ley, afectan la conmutatividad y la economía de la misma del acuerdo, en cuanto que su ejercicio implica alteración del acuerdo negocial.

La Adición No. 1 en Valor al Convenio es indispensable para extender la posibilidad de satisfacer a un mayor número de beneficiarios más que los proyectados inicialmente y para dar cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los artículos 3, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

ARTÍCULO 26, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio:*

1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

*En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.
(...) (Subraya es nuestra)*

La Adición No. 1 en valor se requiere con el fin de continuar y dar concordancia a los enunciados descritos en el convenio principal.

Ahora bien, para dar justificación a la adición, es preciso abordar lo que este término significa al tenor del presente contrato y su finalidad.

Que en el estatuto de contratación estatal -ley 80 de 1993 establece que los contratos podrán adicionarse hasta el 50% de su valor inicial en su Artículo 40:

*PARÁGRAFO En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.
Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.*

Igualmente, el estatuto de contratación estatal establece el principio del equilibrio de la evacuación económica del contrato, para fundamentar la posibilidad de realizar adiciones al contrato celebrado bajo el régimen de derecho publico

ARTICULO 27: DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL
*En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.
Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.*

De conformidad con la doctrina y la jurisprudencia, la adición del valor del contrato ha sido permitida por la ley de contratación estatal con unos límites en cuanto al objeto y valor de la adición, así como en el procedimiento de la modificación contractual.

Para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos:

- i) que el contrato adicional o modificadorio conste por escrito, en la medida que, si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificadorio.
- ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista,
- iii) que no se adicione –por regla general- en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes,
- iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y
- v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

Que desde Concepto C-640 de 2022 desde las definiciones más esenciales frente a la terminología de adiciones o prorrogas.

La Ley 80 de 1993 no se refirió en términos generales a la posibilidad de modificar el plazo de los contratos estatales o a la fijación de límites o condiciones de procedencia, como se hizo en los anteriores estatutos de contratación, aunque dicha posibilidad se desprendería de lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual «En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes [...]»; no obstante, en el inciso segundo del párrafo del mismo artículo estableció límites a la adición de los contratos estatales, indicando que «Los contratos no podrán

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de San Luis</p>	INFORME DE CONVENIENCIA PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTROS SI		CÓDIGO	AP-CCP-RG-17
			VERSIÓN	0
			FECHA DE APROBACIÓN	22/03/2023
			PÁGINA	5 de 11

adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales»¹.

Ahora bien, como los estatutos contractuales no establecen una diferencia clara entre los conceptos propuestos, es necesario recurrir a otras disposiciones y aportes doctrinarios para distinguirlos. Como distinción inicial, se tiene que el concepto prórroga está particularmente ligado con la modificación —ampliación— del plazo de los contratos; las adiciones con el incremento del valor, debido a la inclusión de nuevas obligaciones, sea por la introducción de nuevas actividades o por la ejecución de una mayor cantidad de las pactadas inicialmente; y la renovación con el nacimiento de un nuevo contrato, en condiciones similares o idénticas al contrato inicial.

Estas distinciones guardan relación con el uso común de los conceptos, es decir, no reducido a su significación jurídica. En efecto, el Diccionario de la Lengua Española —DLE— define la prórroga como: «1. f. Continuación de algo por un tiempo determinado. 2. f. Plazo por el cual se continúa o prorroga algo». Como se observa, la definición indica que la prórroga está asociada a los plazos, lo que implica extender los efectos de algo por un tiempo mayor. Ahora bien, en relación con la adición, el **DLE señala que consiste en la acción y efecto de añadir, definiendo añadir como: «1. tr. Agregar, incorporar algo a otra cosa. 2. tr. Aumentar, acrecentar, ampliar»**. Como se observa, la adición en relación con los contratos implicaría incorporar nuevas obligaciones, lo que en los contratos estatales aparejaría un incremento en la contraprestación, es decir, en el precio. Finalmente, el diccionario indica que la renovación consiste en: «1. tr. Hacer como de nuevo algo, o volverlo a su primer estado 2. tr. Restablecer o reanudar una relación u otra cosa que se había interrumpido (...) 4. tr. Sustituir una cosa vieja, o que ya ha servido, por otra nueva de la misma clase». Como se observa, la renovación consiste en hacer algo de nuevo, de manera que, en principio consistiría en la celebración de un nuevo contrato en condiciones idénticas o similares a un contrato anterior.

Algunos doctrinantes del contrato estatal se han esforzado en señalar las diferencias entre los conceptos de adición y prórroga, que son comúnmente utilizados en estos contratos; no así en relación con el concepto de renovación, cuya diferencia con la prórroga es desarrollada por la jurisprudencia y la doctrina del derecho privado, en vista de que aquel concepto es propio de los contratos de arrendamiento, concluyendo que la prórroga consiste en extender los efectos de un contrato por un término mayor, es decir, prorrogar el mismo contrato; mientras que la renovación consiste en la celebración de un nuevo contrato, al indicar que «el renovado es uno nuevo». En efecto, la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 8 de octubre de 1997, exp. 4.818 (M.P. Pedro Lafont Pianetta), indicó:

El derecho a la renovación del contrato para el comerciante que haya ocupado el inmueble con un mismo establecimiento mercantil por lapso no inferior a dos años consecutivos, derecho este respecto del cual, precisó la Corte en sentencia de su sala Plena proferida el 20 de noviembre de 1971, que no ha de confundirse con la prórroga del contrato, pues el renovado es uno nuevo, que puede acordarse o celebrarse con sujeción a las circunstancias especialmente en cuanto a precio y utilización de la cosa arrendada². (Cursiva fuera de texto)

Establecidas las líneas de distinción entre la prórroga y la renovación, es necesario hacer lo propio entre aquel y la adición. Como se indicó, este tema ha tenido gran trascendencia en los contratos estatales, pese a que suelen utilizarse indistintamente, para referirse a diferentes modificaciones del contrato estatal. La doctrina sintetiza dicha distinción al indicar que:

[...] la norma lo que autoriza es la prórroga del contrato de interventoría, cuando simplemente debió decir adición, porque en sentido jurídico-técnico aquella supone la reproducción de las obligaciones del contrato inicial para un nuevo plazo —como acontece con el contrato de arrendamiento o el laboral—, mientras que la adición supone agregar obligaciones al contrato principal —de las mismas pactadas o de otras distintas—, con o sin un nuevo plazo para su ejecución³.

De esta manera, la adición, al estar relacionada con agregar obligaciones al contrato principal, y dado el carácter oneroso de los contratos estatales implica un aumento del valor del contrato y, como se señala en la cita, puede traer como consecuencia que se aumente el plazo del contrato —esto se debe a

¹ Lo anterior sin desconocer: i) que la Ley 80 de 1993 en el artículo 36 y 37 estableció la posibilidad de prorrogar el término de duración de las concesiones para la prestación de los servicios y actividades de telecomunicaciones, al igual que en relación con la concesión de servicios postales; y ii) dicha ley utiliza en varios lugares el concepto prórroga como la posibilidad de ampliar ciertos plazos, referidos a determinadas etapas de la etapa precontractual —arts. 30.4, 30.5 y 30.9—.

² En igual sentido se pronunció la Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. En Sentencia del 30 de agosto de 2011, M.P. William Namén Vargas. Rad. 1999-01957: «La renovación no se confunde con la prórroga del contrato, 'el renovado es uno nuevo' (Corte Suprema de Justicia, Sala Plena, sentencia de 20 de noviembre de 1971, CXXXVIII, 482 y ss; cas. civ. sentencias de 24 de septiembre de 1985 CLXXX, 431; 31 de octubre de 1994, exp. 3868; 7 de julio de 1998, rad. 10825; 8 de octubre de 1997, exp. 4818; 27 de julio de 2001, exp. 5860; 24 de septiembre de 2001, exp. 5876, 14 de abril de 2008, 2001 00082 01), y el prorrogado el mismo. La prórroga mantiene idéntico el contrato, no se presenta más sino por acuerdo anterior al vencimiento del plazo y lo continúa en las condiciones primarias por un período igual (artículos 218 [1], 520, 829, 1425 [prorrogado por un período igual], 1510, 1685, 1686, 1712, 1891C. de Co)». (corchetes y paréntesis propios del original).

³ MARÍN CORTÉS, Fabián G. El precio. Serie: Las Cláusulas del Contrato Estatal. Medellín: Librería jurídica Sánchez y Centro de Estudios de Derecho Administrativo —CEDA—, 2012. p. 227 y 228

	INFORME DE CONVENIENCIA PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTROS SI	CÓDIGO	AP-CCP-RG-17
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	22/03/2023
		PÁGINA	6 de 11

que esas obligaciones pueden necesitar un término adicional para ejecutarse—, pero no es necesario que ello ocurra, lo que dependerá del caso concreto. Ahora bien, la prórroga tiene una relación directa con el incremento del plazo del contrato, extendiendo los efectos de aquel por un término diferente.

En sentido similar a lo expuesto, DÁVILA VINUEZA vincula la prórroga con el incremento del plazo y señala que no necesariamente implica un aumento en el valor del contrato, aunque podría hacerlo. Al respecto afirma: «[...] por medio de la prórroga el plazo de cumplimiento de las obligaciones nacidas del contrato se desplaza en el tiempo. Per se no implica aumento de valor ya que el objeto contratado no se altera. Cosa diferente es que el aumento del plazo por razones no imputables al contratista en muchas ocasiones genera un mayor costo que debe ser reconocido, siendo, entonces, el mayor plazo la causa del mayor valor. Este deberá ser aceptado para mantener a salvo la ecuación financiera del contrato»⁴. *(Negritas y subrayados propios)*

En este mismo sentido, la Corte Constitucional en Sentencia SU-214-2022, Magistrado ponente: JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR, señala entre otros algunas de las conclusiones jurisprudenciales que desde las altas cortes refieren a las definiciones antes citadas:

“231. A partir de lo anterior, a pesar de la diversidad de posturas y de interpretaciones que han surgido en torno a los conceptos de “adición” y “contrato adicional” se puede concluir que la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, como autoridad especializada en asuntos contractuales, ha señalado que:

• *Las modificaciones del objeto del contrato se deben efectuar mediante un contrato nuevo. En 1987, diferenció ese contrato nuevo, de un contrato adicional, en tanto, para ese momento, estaba vigente el Decreto Ley 222 de 1983, el cual definía el “contrato adicional” como una modificación del plazo o del valor convenido, y prohibía la modificación del objeto contractual mediante la celebración de contratos adicionales. De modo que, la diferenciación estuvo justificada en las denominaciones implementadas por la ley.*

• *Luego, la jurisprudencia decantó que la modificación del objeto del contrato no es una adición contractual, sino que exige de un “contrato nuevo” que se denomina “contrato adicional”.*

- *Una adición contractual es una mera adición de algo accesorio al contrato.⁵*
- *No existe variación del objeto contractual en los casos en que se desarrollan actividades que han sido incluidas como ítems desde el pliego de condiciones.⁶*

La Sección Quinta, al decidir casos de nulidades electorales ha señalado sobre las adiciones contractuales y los contratos adicionales que:

- *El contrato adicional es un contrato nuevo, que tiene el propósito de modificar el objeto del contrato original.⁷*
- *Las adiciones contractuales son modificaciones del contrato en ejecución. Esas modificaciones sólo pueden hacerse respecto del valor del contrato y no más allá del 50% del valor inicial.⁸*

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil ha dicho que:

- *El contrato adicional es un contrato nuevo.⁹*
- *La adición contractual admite incluir elementos no previstos en el pliego de condiciones y excluidos del objeto contrato, pero que guardan una estrecha relación con el mismo y se requiere para su debida ejecución.¹⁰*
- *En oposición a lo anterior, ha usado indistintamente ambos conceptos, a manera de sinónimos, para indiciar que las modificaciones en el objeto del contrato o adiciones deben hacerse mediante un contrato adicional.^{11”}*

De igual manera el Honorable Consejo de Estado indica a través de su Sala de Consulta C.E. 2278 de 2016 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil: *“la ampliación o prórroga del plazo contractual en estos*

⁴ DÁVILA VINUEZA. Luis Guillermo. Régimen jurídico de la contratación estatal. Aproximación crítica a la Ley 80 de 1993. 2ª ed. Bogotá: Legis, 2003.

⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativa, Sección Tercera, *Sentencia del 30 de octubre de 2003*, Rad. 21.570

⁶ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativa, Sección Tercera, *Sentencia del 19 de abril de 2018*, Rad. 54.590.

⁷ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativa, Sección Quinta, *Sentencia del 20 de mayo de 2004*, Rad. 3314; y Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativa, Sección Quinta, *Sentencia del 26 de enero de 2006*, Radicación No. 3.761.

⁸ Ibidem.

⁹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, *Concepto del 26 de agosto de 1998*, Rad. 1.121.

¹⁰ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, *Concepto del 26 de agosto de 1998*, Rad. 1.121; Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, *Concepto del 9 de septiembre de 2008*, Rad. 1.920, y Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, *Concepto del 23 de agosto de 2013*, Rad. 2148.

¹¹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, *Concepto del 18 de julio de 2002*, Rad. 1.439.

	INFORME DE CONVENIENCIA PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTROS SI	CÓDIGO	AP-CCP-RG-17
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	22/03/2023
		PÁGINA	7 de 11

eventos, implica una modificación al acuerdo inicial y en tal sentido demanda los mismos requisitos establecidos en la ley para el perfeccionamiento, ejecución y oponibilidad del contrato estatal: constar por escrito, prórroga de las garantías y publicación oficial, por ejemplo.”

De esta manera, y teniendo en cuenta que para que el contrato originario haya dado nacimiento a la vida jurídica se requirió de un estudio previo que lo justificase, y requiere de un contrato como acuerdo de voluntades para validarse, es preciso no solo señalar que se requiere realizar la presente modificación, si no también realizar las ritualidades correspondientes para hacerlo.

Ahora bien, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros (...).”

Del mismo modo, el Consejo de Estado menciona:

*“En los contratos de obra suscritos a precios unitarios, la mayor cantidad de obra ejecutada consiste en que ella fue contratada pero que su estimativo inicial fue sobrepasado durante la ejecución del contrato, surgiendo así una prolongación de la prestación debida, sin que ello implique modificación alguna al objeto contractual. Por su parte, **las obras adicionales o complementarias hacen referencia a ítems o actividades no contempladas o previstas dentro del contrato que requieren ser ejecutadas para la obtención y cumplimiento del objeto contractual y, por tal motivo, para su reconocimiento se requiere de la suscripción de un contrato adicional o modificatorio del contrato inicial.** En este contexto, debe precisarse que ha sido criterio jurisprudencial consistente de la Corporación que para el reconocimiento de mayores cantidades de obra u obras adicionales o complementarias, **las mismas deben haber sido previamente autorizadas y recibidas a satisfacción por la entidad contratante**, aquiescencia que debe formalizarse en actas y contratos modificatorios o adicionales, según el caso. (...).*

(...) El objeto de los contratos que celebran las entidades públicas, persigue el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por consiguiente, la causa del contrato es la satisfacción de las necesidades colectivas y de interés general a cuyo logro deben colaborar quienes contratan con la administración, no obstante que pretendan obtener con su ejecución un beneficio económico inicialmente calculado.

De acuerdo con esta orientación, los contratos estatales están poderosamente influidos por el fin que ellos involucran, cual es el interés público, lo que determina, por una parte, que no le es permitido a la administración desligarse de la forma como los particulares contratistas realizan la labor encomendada a través del contrato; y de otra, que el contratista ostente la posición de colaborador de la entidad.”¹²
(Negrita y subrayado propio)

El presente adicional se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual ha propuesto los fines de la contratación pública, si, se tiene en cuenta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto 1439 del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fijó la siguiente posición: **“es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 (...) La contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para modificar los diseños y estudios previstos inicialmente para la ejecución de una obra pública, cuando estos adolezcan de errores o sean insuficientes o inadecuados independientemente de la responsabilidad que ellos pueda generar.**
(Negrita y subrayado propio)

En este mismo sentido la corporación preciso mediante radicado 1121 del veintiséis (26) de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998) lo siguiente: **“por tanto la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo, es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir implementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a este y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer”.**
(Negrita y subrayado propio)

Por otra parte, el Consejo de Estado en concepto 1439 de julio 18 de 2002 Sala de Consulta y Servicio Civil, señaló que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y del logro del fin perseguido con la contratación.

¹² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO. Sentencia del treinta y uno (31) de agosto de dos mil once (2011). Radicación número: 25000-23-26-000-1997-04390-01(18080)

Que el Consejo de estado señala: “Resalta la Sala que la sola conducta de adicionar el valor del contrato y que con ello se supere el monto de la menor cuantía no es de por si contraria a los principios de la administración. Se deben estudiar las razones- justificaciones- para adicionar el valor del contrato pues no se puede prejuzgar dicha conducta- adición del valor del contrato que muchas veces encuentra su justificación por circunstancias imprevistas al momento de celebrar el contrato inicial”.¹³ (Negrita y subrayado propio)

Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.¹⁴ Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y **asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación**”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 200120, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. 15 [...]

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

Conforme a lo anterior, si bien esta adición y prórroga no proviene de una situación que de no satisfacerse pudiera afectar gravemente la ejecución; esta si permitiría una mayor satisfacción del interés general, ya que permite abarcar un mayor número de beneficiarios a los inicialmente proyectados. Esto bajo la premisa que en el año 2022 cuando fue suscrito el convenio, solo tenía disponibilidad para garantizar la instalación de 50 usuarios

Reglas: para determinar cómo debe hacerse el cálculo de la adición, basta con remitirse a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales». En consecuencia, al momento de adicionar debe tenerse en cuenta que el cálculo del límite debe realizarse en salarios mínimos para efectos de que el cálculo del tope sea preciso. De manera que para adicionar un contrato debe dividirse el valor inicial por el salario mínimo legal mensual vigente –SMLMV– al momento de la suscripción del contrato, y luego dividirlo por dos. El resultado obtenido constituirá el número de SMLMV por los cuales podrá adicionarse el contrato. En este sentido, para evitar equivocaciones, lo ideal es que cada vez que se efectúe una adición, se estime su valor en salarios mínimos, que se calcularán con base en el vigente al momento de la adición, de manera que se descuenten estos de los salarios mínimos que restan por adicionar, pues las modificaciones podrían hacerse en diferentes años, porque si el contrato se ejecuta sin existir variación en el valor del salario mínimo la operación sería la misma si se toma el monto en pesos. Fuente: Concepto C – 784 de 2022 de Colombia Compra Eficiente.

VALOR INICIALMENTE CONVENIDO	\$ 1.118.429.747,00 COP
VALOR INICIAL CONVENIDO EN SMLMV AÑO DE SUSCRIPCIÓN (\$1.160.000)	964,16 (2023)
VALOR CONTRATADO A 2024 EN SMLMV	860,33 (2024)

¹³ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION C, Consejera ponente: OLGA MELIDA VALLE DE LA HOZ, Sentencia del veintinueve (29) de abril de dos mil quince (2015) Radicación número: 25000-23-26-000-2002-00372-01(29201)

¹⁴ Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

¹⁵ Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

LIMITE PARA ADICIONAR CONFORME VALOR INICIAL EN SMLMV (MENOS DE 50%)	482,08 SMLMV
VALOR ADICIÓN	\$ 568.700.369,00 – 437,46 SMLMV 2024
VIABILIDAD:	VIABLE, NO EXCEDE EL 50%

Por lo tanto, resulta técnica y jurídicamente procedente suscribir un contrato bajo la figura de convenio adicional, que incluya tanto la Adición de nuevos recursos dirigidos a nuevas cantidades de obra como más tiempo de interventoría ejecutada por el Municipio de Enciso; como la prorroga en tiempo para finalizar estas cantidades.

Estudiados los anteriores aspectos, es viable la suscripción de adicional y prorroga, toda vez que se analizó por parte de la Secretaría de Infraestructura, que existe necesidad en efectuar la misma.

4. VALOR DEL ADICIONAL

El valor del presente Adicional es por la suma **QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 568.700.369,00), para un VALOR TOTAL de ejecución de MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SIENTO TREINTA MIL SIENTO DIECISÉIS PESOS (\$ 1.687.130.116,00).** Según detalle de costos relacionados en el siguiente presupuesto:

ITEM	ACTIVIDAD	UNID	CTDAD	COSTO UNITARIO	TOTAL ITEM
				Vr.PARCIAL	
1	RED DE MEDIA TENSION				
AD1,01	Replanteo de Línea M.T. Hasta 34.5 KV. ADICIONAL	ML	1.426,00	\$ 1.220	\$ 1.739.720,00
AD1,02	Suministro, transporte e instalación de herrajes en poste de estructura NC - RA2 - 406. NC - RA2 - 406. norma de construcción red aérea nivel de tensión 13.2 kv bifásica (2f) vertical. configuración suspensión ADICIONAL	UND	2,00	\$ 3.416.450	\$ 6.832.900,00
AD1,03	Suministro, transporte e instalación de herrajes en poste de estructura NC - RA2 - 407. norma de construcción red aérea nivel de tensión 13.2 kv bifásica (2f) vertical. configuración suspensión ADICIONAL	UND	1,00	\$ 3.267.748	\$ 3.267.748,00
AD1,04	Suministro, transporte e instalación de herrajes en poste de estructura NC - RA2 - 409. norma de construcción red aérea nivel de tensión 13.2 kv vertical bifásica configuración terminal. ADICIONAL	UND	3,00	\$ 5.419.645	\$ 16.258.935,00
AD1,05	Suministro, transporte e instalación de herrajes en poste de estructura NC - RA2 - 408. norma de construcción red aérea nivel de tensión 13.2 kv bifásica (2f) vertical. configuración retención ADICIONAL	UND	8,00	\$ 6.191.530	\$ 49.532.240,00
AD1,06	Suministro, transporte e instalación de herrajes y elementos para templete directo a tierra. Alta Tensión hasta 13.2 KV. (Ref estructura 1) ADICIONAL	UND	13,00	\$ 364.345	\$ 4.736.485,00
AD1,07	Suministro, transporte e instalación de herrajes y elementos para bajante a tierra. Alta tensión trifásica ADICIONAL	UND	3,00	\$ 770.905	\$ 2.312.715,00
AD1,08	Suministro, transporte e instalación de un conductor ACSR No 1/0 AWG. Para M.T. ADICIONAL	ML	2.937,56	\$ 10.531	\$ 30.935.444,36
AD1,09	Suministro, transporte e instalación de una caja corta circuito de 15 KV 100 A. 100 KV-BIL ADICIONAL	UND	10,00	\$ 350.500	\$ 3.505.000,00
AD1,10	Suministro, transporte e instalación de un pararrayo de 10 o 12 KV 10 KA. ADICIONAL	UND	10,00	\$ 317.250	\$ 3.172.500,00
AD1,11	Suministro, transporte e instalación de amortiguador tipo stockbridge para cable No 2 AWG. ADICIONAL	UND	0,00	\$ 98.450	\$ 0,00
AD1,12	Suministro, transporte e instalación de un cable 7 # 8 aluminoweld para línea de guada ADICIONAL	ML	1.468,45	\$ 15.731	\$ 23.100.160,41
AD1,13	Suministro, transporte e instalación de herrajes y elementos para templete directo a tierra. Alta Tensión hasta 13.2 KV. (Ref estructura 1) Línea Guarda ADICIONAL	UND	7,00	\$ 347.095	\$ 2.429.665,00
AD1,14	Suministro, transporte e instalación de herrajes y elementos para bajante a tierra cable de guarda. Alta Tensión trifásica ADICIONAL	UND	13,00	\$ 766.855	\$ 9.969.115,00
AD1,15	Certificación RETIE ADICIONAL	UND	0,50	\$ 51.480.000	\$ 25.740.000,00
AD1,16	Pagos legalización ESSA ADICIONAL	UND	12,00	\$ 320.000	\$ 3.840.000,00
AD1,17	Apertura y cierre de puentes en Media Tension ADICIONAL	UND	5,00	\$ 1.210.000	\$ 6.050.000,00
	Subtotal capítulo 1				\$ 193.422.627,77
AD2	RED DE BAJA TENSION				
AD2,01	Replanteo red de Baja Tensión ADICIONAL	ML	1.922,00	\$ 1.172	\$ 2.252.583,93
AD2,02	Suministro, transporte e instalación de herrajes en poste o torrecilla estructura para percha un (1) hilo estructura - 625 ADICIONAL	UND	37,00	\$ 100.385	\$ 3.714.245,00
AD2,03	Suministro, transporte e instalación de herrajes y elementos para templete directo a tierra. Baja tensión (Ref estructura 2) ADICIONAL	UND	35,00	\$ 292.895	\$ 10.251.325,00
AD2,04	Suministro, transporte e instalación de herrajes y elementos para bajante a tierra. Baja tensión. ADICIONAL	UND	12,00	\$ 563.620	\$ 6.763.440,00
AD2,05	Suministro, transporte e instalación de poste de fibra de vidrio 8 m 510 Kg. Seccionado ADICIONAL	UND	18,00	\$ 2.867.000	\$ 51.606.000,00
AD2,06	Suministro, transporte e instalación de poste de fibra de vidrio 8 m 750 Kg. Seccionado ADICIONAL	UND	0,00	\$ 3.027.175	\$ 0,00
AD2,07	Suministro, transporte e instalación de cable triplex autosoportado 600 V de 2x2+2 AWG ADICIONAL	ML	1.813,83	\$ 24.301	\$ 44.077.882,83
AD2,08	Suministro, transporte e instalación de cable duplex autosoportado 600 V de 1x2+2 AWG ADICIONAL	ML	165,83	\$ 21.176	\$ 3.511.616,08
	Subtotal capítulo 2				\$ 122.177.092,84
AD3	SUBESTACIONES				
AD3,01	Suministro, transporte e instalación de herrajes y protecciones para transformador monofasico (10, 15, 25 37 5 KVA) tipo 710 hasta 13.2 KV. ADICIONAL	UND	5,00	\$ 1.928.200	\$ 9.641.000,00
AD3,03	Suministro, transporte e instalación de transformador monofasico 5 KVA 13.2 KV. Autoprotegido ADICIONAL	UND	5,00	\$ 7.142.940	\$ 35.714.700,00

<div>República de Colombia</div> <div></div> <div>Gobernación de Santander</div>	INFORME DE CONVENIENCIA PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTROS SI	CÓDIGO	AP-CCP-RG-17
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	22/03/2023
		PÁGINA	10 de 11

AD3,04	Suministro, transporte e instalación de sistema de contrapeso para mejoramiento de resistividad de puestas a tierras para transformadores de distribución. (en cable de cobre) ADICIONAL	UND	5,00	\$ 536.650	\$ 2.683.250,00
	Subtotal capítulo 3				\$ 48.038.950,00
AD4	ACOMETIDAS Y MEDIDORES				
AD4,01	Suministro, transporte e instalación de un contador de medida directa monofásico bifilar de 5 (60) A. ADICIONAL	UND	2,00	\$ 157.955	\$ 315.910,00
AD4,02	Suministro, transporte e instalación de materiales para salida a 110 V para tomacorriente. ADICIONAL	UND	24,00	\$ 113.108	\$ 2.714.592,00
AD4,03	Suministro, transporte e instalación de materiales para salida a 110 V para luz con interruptor. ADICIONAL	UND	48,00	\$ 117.420	\$ 5.636.160,00
AD4,04	Suministro, transporte e instalación de accesorios para contador monofasico bifilar. ADICIONAL	UND	2,00	\$ 508.945	\$ 1.017.890,00
AD4,05	Suministro, transporte e instalación de un contador de medida directa bifásico trifilar de 10 (100) A. ADICIONAL	UND	10,00	\$ 337.955	\$ 3.379.549,99
AD4,06	Suministro, transporte e instalación de accesorios para contador bifasico trifilar. ADICIONAL	UND	10,00	\$ 579.699	\$ 5.796.990,00
AD4,07	Suministro, transporte e instalación de cruce de acometida aérea para contador de medida directa monofásico bifilar cable concentrico de 2x8+8 AWG ADICIONAL	UND	10,00	\$ 558.905	\$ 5.589.049,99
AD4,08	Suministro, transporte e instalación de cableado concentrico de 1x8+8 AWG para acometida monofasica bifilar ADICIONAL	UND	2,00	\$ 357.905	\$ 715.810,00
	Subtotal capítulo 4				\$ 25.165.951,99
5	ITEM NO PREVISTOS				\$ 388.804.622,60
AD5,03	Suministro de equipo, y mano de obra para apertura de huecos en terreno rocoso ADICIONAL	UND	7,00	\$ 555.300	\$ 3.887.099,97
	Subtotal capítulo 5				\$ 3.887.099,97
A.	TOTAL COSTOS DIRECTOS (COLUMNA F)				\$ 392.691.722,56
ADMINISTRACION		29%			\$ 113.880.600,00
IMPREVISTOS		1%			\$ 3.926.917,00
UTILIDAD		5%			\$ 19.634.586,00
B.	COSTOS INDIRECTOS				\$ 137.442.103,00
TOTAL PROYECTO (A+B+C)					\$ 530.133.826,00
C	INTEVENTORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA(10%*A)	10%			\$ 38.566.543,00
TOTAL PROYECTO (A+B+C)					\$ 568.700.369,00

4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Los pagos a los cuales se obliga el DEPARTAMENTO están sujetos a la apropiación presupuestal respectiva según Certificados de Disponibilidad Presupuestal, expedidos por el Coordinador del Grupo de Presupuesto:

Concepto	No	Fecha	Rubro	Detalle del Rubro	Fuente de Financiación	Valor
C.D.P	24003617	17 DE diciembre DE 2024	2.3.2.02.02.008.21.2102.2102045.62	Construcción redes de media y baja tensión y montaje de transformadores para la electrificación rural para veredas varias del municipio de Enciso - Santander	RENDIMIENTOS PRO-ELECTRIFICACION INVERSION	\$ 411,861,891.51
C.D.P	24003618	17 DE diciembre DE 2024	2.3.2.02.02.008.21.2102.2102045.62	Construcción redes de media y baja tensión y montaje de transformadores para la electrificación rural para veredas varias del municipio de Enciso - Santander	RENDIMIENTOS PRO-ELECTRIFICACION INVERSION	\$ 118,271,977.49
C.D.P	24003619	17 DE diciembre DE 2024	2.3.2.02.02.008.21.2102.2102045.62	Construcción redes de media y baja tensión y montaje de transformadores para la electrificación rural para veredas varias del municipio de Enciso - Santander	RENDIMIENTOS PRO-ELECTRIFICACION INVERSION	\$ 38,566,543.00

Que el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN Y MONTAJE DE TRANSFORMADORES PARA LA ELECTRIFICACIÓN RURAL PARA VEREDAS VARIAS DEL MUNICIPIO DE ENCISO - SANTANDER.” se encuentra viabilizado y actualizado por el Departamento; en el banco de programas y proyectos de inversión pública con SEPPi N° 20230680000055 y BPIN N° 2023004680063; de acuerdo con la certificación N° 349 del 17 de Diciembre de 2024, expedida por la Secretaria de Planeación Departamental.

5. FORMA DE PAGO

El DEPARTAMENTO pagará al MUNICIPIO el valor del presente adicional de acuerdo a lo establecido en el convenio inicial.

6. PLAZO ESTIMADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

Efectuar PRORROGA No. 1 al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° CO1.PCCNTR.5163551 número interno 3760 del 28/06/2023, por un término TRES (03) MESES a partir del actual momento de terminación inicial, para un PLAZO total de ejecución de NIEVE (9) MESES.

7. GARANTÍAS

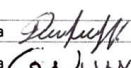
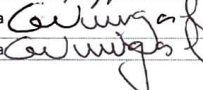
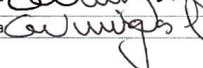
El MUNICIPIO se obliga a modificar las garantías originales, adicionándola de acuerdo con el presente Adicional en plazo, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015.

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE

Se considera conveniente la suscripción del presente **ADICIONAL No.1 PRORROGA No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° CO1.PCCNTR.5163551** número interno 3760 del 28/06/2023 **CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LA MUNICIPIO DE ENCISO CUYO OBJETO ES: “AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE ENCISO PARA CONSTRUCCION REDES DE MEDIAY BAJA TENSION Y MONTAJE DE TRANSFORMADORES PARA LA ELECTRIFICACION RURAL PARA VEREDAS VARIAS DEL MUNICIPIO ENCISO-SANTANDER.”** por las razones expuestas en el presente informe.


JESICA JULIANA MENDOZA RAMIREZ
Secretaria de Infraestructura

Revisó morfología jurídica	Abg. DANIEL LEÓN	Firma 
Revisó y aprobó Técnicamente:	Director Minero energético ENRIQUE VARGAS LUNA	Firma 
Proyecto Técnicamente:	ENRIQUE VARGAS LUNA	Firma 

<div>República de Colombia</div> <div></div> <div>Gobernación de Santander</div>	INFORME DEL SUPERVISOR	CÓDIGO	AP-JC-RG-29
		VERSIÓN	9
		FECHA DE APROBACIÓN	25/02/2020
		PÁGINA	3 de 3

Se requiere adición en valor de \$ 568.700.369,00 y se requiere en plazo de 3 meses.

Por lo anterior, el suscrito Supervisor hace constar que la información suministrada en el presente informe es veraz y cumple con los parámetros establecidos con el objeto del convenio.

Se expide en Bucaramanga, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2024.



ENRIQUE VARGAS LUNA
Supervisor del Convenio

CERTIFICACIÓN No. 349 - . - - -

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL

En cumplimiento del Decreto Departamental 143 de 2001 Art. 1º, Literal B, Numeral 14, y Decreto 303 de 2005, Artículo 15.

CERTIFICA:

PLAN DE DESARROLLO "ES TIEMPO DE SANTANDER 2024 - 2027"					
NOMBRE DEL PROYECTO		CONSTRUCCIÓN REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN Y MONTAJE DE TRANSFORMADORES PARA LA ELECTRIFICACIÓN RURAL PARA VEREDAS VARIAS DEL MUNICIPIO DE ENCISO - SANTANDER			
SSEPI		20230680000055			
BPIN		2023004680063			
EJE ESTRATEGICO		SOSTENIBILIDAD			
SECTOR Y CÓDIGO DEL PLAN DE DESARROLLO		ES TIEMPO DE LA MINERIA Y LA ENERGIA SOSTENIBLE - 21			
META DE RESULTADO		Aumentar los usuarios con cobertura de electrificación en el departamento.			
INDICADOR DE RESULTADO		Cobertura de electrificación en el departamento.			
PROGRAMA Y CÓDIGO DEL PLAN DE DESARROLLO		Consolidación productiva del sector de energía eléctrica - 2102			
PRODUCTO Y CÓDIGO DEL PLAN DE DESARROLLO		Redes domiciliarias de energía eléctrica instaladas - 2102045			
INDICADOR DE PRODUCTO Y CÓDIGO DEL PLAN DE DESARROLLO		Viviendas en zonas rurales conectadas a la red del sistema de distribución local de energía eléctrica - 210204501			
Valor Total del Proyecto		\$1.687.137.523,00			
Valor Total de la Vigencia Actual		\$568.700.369,00			
Valor Solicitado Oficina Gestora		Obra:	\$530.133.826,00		
		Interventoría:	\$38.566.543,00		
		Otros:			
		Total:	\$568.700.369,00		
DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS					
Vigencia Actual		Vigencia Futura (Ordinaria – Excepcional) 2025 (en Tiempo)		Vigencia Futura (Ordinaria – Excepcional) 2026	
Obra: \$530.133.826		Obra:		Obra:	
Interventoría: \$38.566.543		Interventoría:		Interventoría:	
Otros:		Otros:		Otros:	
Total: \$568.700.369		Total:		Total:	
Fuente(s) de Financiación:			Código (s)		
<div>- RENDIMIENTOS PRO-ELECTRIFICACION INVERSION (411.854.848,51)</div> <div>- RENDIMIENTOS PRO-ELECTRIFICACION REC.BCE (156.845.520,49)</div>			2.3.2.02.02.008.21.2102.2102045.62		
Solicitud realizada por:		Nombre: JESICA JULIANA MENDOZA RAMIREZ			
Proyecto revisado técnica y documental por:		Cargo: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA			
Fecha de registro y/o última actualización:		17/12/2024			
Nota:					

IGNACIO NIETO MOGOLLON.

Secretario de Planeación

CAMILO STEBAN BORRERO SANABRIA.

Profesional Grupo de Proyectos e Inversión Pública

DIANA PAOLA PLATA MATEUS

Directora de Proyectos y Regalías Departamental

17 DIC 2024

ORIGINAL

	CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CD	CÓDIGO	AP-GF-RG-162
		VERSIÓN	1
		FECHA DE APROBACIÓN	06/01/2022
		PÁGINA	1 de 1

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro:24003617
Expedido en Bucaramanga, en Diciembre 17 de 2024

EL DIRECTOR TECNICO DE PRESUPUESTO

En Cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996 Artículo 71.

CERTIFICA

Que en el presupuesto de gastos de la vigencia Actual, se registra una partida por valor de \$411,861,891.51 (CUATROCIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE.).

Vigencia : Vigencia 2024
 Unidad Gestora : SECRETARIA DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA
 Rubro presupuestal : 2.3.2.02.02.008.21.2102.2102045.62 Cód.interno: 243391
 Detalle Rubro : Construcción redes de media y baja tensión y montaje de transformadores para la electrificación rural para veredas varias del municipio de Enciso - Santander
 Fuente de Financiación : RENDIMIENTOS PRO-ELECTRIFICACION INVERSION
 Acto Administrativo : DECRETO 1044 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2024
 Valor Rubro : \$ 411,861,891.51

Cód. Proyecto Inversión : 20230680000055
 Meta : 249850 \$ 411,861,891.51
 No BPIN : 2023004680063

Vigencia del Cdp : 14 días
 Concepto del Cdp :

CONSTRUCCIÓN REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN Y
 MONTAJE DE TRANSFORMADORES PARA LA
 ELECTRIFICACIÓN RURAL PARA VEREDAS VARIAS DEL
 MUNICIPIO DE ENCISO - SANTANDER (OBRA) /* FIN
 */

Observaciones :

Registrado por : VILLABONA SANCHEZ GLORIA ISABEL
 Revisado por :

DIANA MARIA DURAN VILLAR
 Director Técnico de Presupuesto

	CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CD	CÓDIGO	AP-GF-RG-162
		VERSIÓN	1
		FECHA DE APROBACIÓN	06/01/2022
		PÁGINA	1 de 1

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro:24003618
Expedido en Bucaramanga, en Diciembre 17 de 2024

EL DIRECTOR TECNICO DE PRESUPUESTO

En Cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996 Artículo 71.

CERTIFICA

Que en el presupuesto de gastos de la vigencia Actual, se registra una partida por valor de \$118,278,977.49 (CIENTO DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE.).

Vigencia : Vigencia 2024
 Unidad Gestora : SECRETARIA DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA
 Rubro presupuestal : 2.3.2.02.02.008.21.2102.2102045.62 Cód.interno: 243392
 Detalle Rubro : Construcción redes de media y baja tensión y montaje de transformadores para la electrificación rural para veredas varias del municipio de Enciso - Santander
 Fuente de Financiación : RENDIMIENTOS PRO-ELECTRIFICACION REC.BCE
 Acto Administrativo : DECRETO 1044 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2024
 Valor Rubro : \$ 118,278,977.49

Cód. Proyecto Inversión : 20230680000055
 Meta : 249850 \$ 118,278,977.49
 No BPIN : 2023004680063

Vigencia del Cdp : 14 días
 Concepto del Cdp :

CONSTRUCCIÓN REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN Y
 MONTAJE DE TRANSFORMADORES PARA LA
 ELECTRIFICACIÓN RURAL PARA VEREDAS VARIAS DEL
 MUNICIPIO DE ENCISO - SANTANDER (OBRA) /* FIN
 */

Observaciones :

Registrado por : VILLABONA SANCHEZ GLORIA ISABEL
 Revisado por :

DIANA MARIA DURAN VILLAR
 Director Técnico de Presupuesto

	CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CD	CÓDIGO	AP-GF-RG-162
		VERSIÓN	1
		FECHA DE APROBACIÓN	06/01/2022
		PÁGINA	1 de 1

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro:24003619
Expedido en Bucaramanga, en Diciembre 17 de 2024

EL DIRECTOR TECNICO DE PRESUPUESTO

En Cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996 Artículo 71.

CERTIFICA

Que en el presupuesto de gastos de la vigencia Actual, se registra una partida por valor de \$38,566,543.00 (TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE.).

Vigencia : Vigencia 2024
 Unidad Gestora : SECRETARIA DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA
 Rubro presupuestal : 2.3.2.02.02.008.21.2102.2102045.62 Cód.interno: 243392
 Detalle Rubro : Construcción redes de media y baja tensión y montaje de transformadores para la electrificación rural para veredas varias del municipio de Enciso - Santander
 Fuente de Financiación : RENDIMIENTOS PRO-ELECTRIFICACION REC.BCE
 Acto Administrativo : DECRETO 1044 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2024
 Valor Rubro : \$ 38,566,543.00

Cód. Proyecto Inversión : 20230680000055
 Meta : 249850 \$ 38,566,543.00
 No BPIN : 2023004680063

Vigencia del Cdp : 14 días
 Concepto del Cdp :

CONSTRUCCIÓN REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN Y
 MONTAJE DE TRANSFORMADORES PARA LA
 ELECTRIFICACIÓN RURAL PARA VEREDAS VARIAS DEL
 MUNICIPIO DE ENCISO - SANTANDER (INTERVENTORIA)
 /* FIN */

Observaciones :

Registrado por : VILLABONA SANCHEZ GLORIA ISABEL
 Revisado por :

DIANA MARIA DURAN VILLAR
 Director Técnico de Presupuesto